Recordando también la resolución 512 (1982) de 19 de junio de 1982 del Consejo de Seguridad,

Recordando además la resolución 1982/48 de 27 de julio de 1982 del Consejo Económico y Social,

Expresando su profunda inquietud por la invasión del Líbano por Israel, que costó la vida a un número muy considerable de civiles palestinos,

Consternada por la matanza de Sabra y Shatila,

Observando con profunda preocupación la apremiante necesidad de que las víctimas palestinas de la invasión israelí reciban asistencia humanitaria urgente,

Tomando nota de la necesidad de facilitar asistencia económica y social al pueblo palestino,

- 1. Condena a Israel por su invasión del Líbano, que infligió graves daños a los civiles palestinos, inclusive la pérdida de un gran número de vidas humanas, así como padecimientos intolerables y destrucción material masiva;
- 2. Hace suya la resolución 1982/48 del Consejo Económico y Social;
- 3. Exhorta a los gobiernos y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia humanitaria a las víctimas palestinas de la invasión del Líbano por Israel;
- 4. Pide a los programas, los organismos, los órganos y las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que, en cooperación con la Organización de Liberación de Palestina, intensifiquen sus esfuerzos para proporcionar asistencia económica y social al pueblo palestino;
- 5. Pide también que la asistencia de las Naciones Unidas a los palestinos que se encuentren en los países árabes de asilo se preste en cooperación con la Organización de Liberación de Palestina y con el consentimiento del gobierno árabe de asilo de que se trate;
- 6. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, de los avances realizados en la aplicación de la presente resolución.

109a, sesión plenaria 17 de diciembre de 1982

37/135. Soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3175 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, 3336 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3516 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, 31/186 de 21 de diciembre de 1976, 32/161 de 19 de diciembre de 1977, 34/136 de 14 de diciembre de 1979, 35/110 de 5 de diciembre de 1980 y 36/173 de 17 de diciembre de 1981, acerca de la soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados,

Recordando asimismo sus resoluciones anteriores relativas a la soberanía permanente sobre los recursos

naturales, en particular las disposiciones por las que se apoyan resueltamente los esfuerzos de los países en desarrollo y de los pueblos de los territorios bajo dominación colonial y racial y ocupación extranjera en su lucha por recuperar el control efectivo de sus recursos naturales y todos los demás recursos, riquezas y actividades económicas,

Teniendo presentes los principios pertinentes del derecho internacional y las disposiciones de los convenios y las normas internacionales, sobre todo el Convenio IV de La Haya de 1907⁴ y el Cuarto Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁵, sobre las obligaciones y responsabilidades de la Potencia ocupante,

Teniendo presentes también las disposiciones pertinentes de sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Lamentando que no se haya presentado el informe del Secretario General referente a la soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, que la Asamblea General solicitó en su resolución 36/173,

- 1. Condena a Israel por su explotación de los recursos nacionales de los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados;
- 2. Destaca el derecho de los palestinos y otros pueblos árabes cuyos territorios están bajo ocupación israelí a la soberanía y el control permanentes, plenos y efectivos sobre sus recursos naturales y todos los demás recursos, riquezas y actividades económicas;
- 3. Reafirma que todas las medidas adoptadas por Israel para explotar los recursos humanos, naturales y todos los demás recursos, riquezas y actividades económicas de los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados son ilegales, e insta a Israel a que desista inmediatamente de aplicar esas medidas;
- 4. Reafirma además el derecho de los palestinos y otros pueblos árabes sometidos a la agresión y la ocupación israelíes a la restitución y plena compensación por la explotación, el agotamiento y la pérdida de sus recursos naturales y humanos y todos sus demás recursos, riquezas y actividades económicas, así como por los daños ocasionados a éstos, e insta a Israel a satisfacer sus justas reivindicaciones;
- 5. *Insta* a todos los Estados a que apoyen a los palestinos y otros pueblos árabes en el ejercicio de esos derechos:
- 6. Insta a todos los Estados, las organizaciones internacionales, los organismos especializados, las sociedades mercantiles y todas las demás instituciones a que no reconozcan ninguna de las medidas adoptadas por Israel para explotar los recursos nacio-

⁵ Naciones Unidas, Récueil des Traités, vol. 75, No. 973, pag. 287.

⁴ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916, pág. 100.

nales de los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados o para introducir cambios en la composición demográfica, el carácter y la forma de utilización de los recursos naturales de dichos territorios o la estructura institucional de ellos, y a que no cooperen con Israel ni le presten asistencia alguna en la aplicación de esas medidas;

7. Pide al Secretario General que prepare los dos informes que se solicitan en la resolución 36/173 de la Asamblea General y que, por conducto del Consejo Económico y Social, los presente a la Asamblea en su trigésimo octavo período de sesiones.

109a, sesión plenaria 17 de diciembre de 1982

37/136. Actividades en materia de población en las comisiones regionales

La Asamblea General

- 1. Toma nota de la decisión 80/44 de 27 de junio de 1980, relativa a los gastos de apoyo de los organismos⁶, y del párrafo 3 de la sección I de la decisión 82/20 de 18 de junio de 1982⁷, ambas del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en que éste apoyó las directrices para la aprobación de la iniciación y continuación de proyectos multinacionales, proyectos que, entre otras cosas, contemplan que el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población dejará de prestar su apoyo a la infraestructura de los organismos encargados de la ejecución de proyectos, incluidas las comisiones regionales⁸;
- 2. Pide al Secretario General que, en consulta con los secretarios ejecutivos de las comisiones regionales, considere la inclusión en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1984-1985 de propuestas sobre modalidades para la continuación de actividades en materia de población a nivel regional.

109a, sesión plenaria 17 de diciembre de 1982

37/137. Protección contra los productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente

La Asamblea General,

Consciente de los daños que en los países importadores ocasionan a la salud y el medio ambiente la producción y la exportación continuas de productos que han sido prohibidos o retirados en forma permanente de los mercados internos por motivos relacionados con la salud y la seguridad humanas,

Consciente de que aun cuando presenten una utilidad determinada en casos concretos o en ciertas condiciones, algunos productos han sido objeto de rigurosas restricciones en su consumo o venta a raíz de sus efectos tóxicos para la salud y el medio ambiente,

Consciente del peligro que en los países importadores representa para la salud pública la exportación

* Véase DP/1982/29 y Add.1.

de productos farmacéuticos también destinados en definitiva al consumo o a la venta en el mercado de origen del país exportador, pero que aún no han sido aprobados en dicho país,

Considerando que muchos países en desarrollo carecen de la información y los conocimientos necesarios para mantenerse al corriente de los adelantos en esta esfera.

Considerando la necesidad de que los países que han estado exportando los productos mencionados pongan a disposición de los interesados la información y la asistencia necesarias para permitir que los países importadores puedan protegerse adecuadamente.

Consciente de que casi todos esos productos son fabricados y exportados en la actualidad por un número limitado de países,

Teniendo presente que la responsabilidad primaria de la protección del consumidor incumbe a cada Estado.

Recordando su resolución 36/166 de 16 de diciembre de 1981 y el informe sobre las empresas transnacionales en la industria farmacéutica de los países en desarrollo⁹, y procediendo de conformidad con la resolución 1981/62 de 23 de julio de 1981 del Consejo Económico y Social.

Teniendo presente a ese respecto la labor realizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional del Trabajo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales y otras organizaciones intergubernamentales pertinentes,

- 1. Conviene en que los productos que han sido prohibidos para el consumo o la venta internos por considerarse que ponen en peligro la salud y el medio ambiente sean vendidos en el exterior por sociedades, empresas o personas solamente en el caso de que se haya recibido de un país importador un pedido relativo a esos productos o en el caso de que el consumo de esos productos se permita oficialmente en el país importador;
- 2. Conviene en que todos los países que hayan sometido a restricciones rigurosas o que no hayan aprobado el consumo o la venta internos de determinados productos, en particular de productos farmacéuticos y plaguicidas, pongan a disposición de los interesados una información completa sobre tales productos, con miras a salvaguardar la salud y el medio ambiente del país importador, incluida una rotulación clara en idioma aceptable para el país importador;
- 3. Pide al Secretario General que siga velando por que el sistema de las Naciones Unidas suministre la información y la asistencia necesarias a fin de aumentar la capacidad nacional de los países en desarrollo para protegerse contra el consumo o la venta de productos prohibidos, retirados, sometidos a restricciones rigurosas o, en el caso de productos farmacéuticos, no aprobados;

⁶ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 12 (E/1980/42/Rev.1), cap. XI.

⁹ Ibid., 1982, Suplemento No. 6 (E/1982/16/Rev.1), anexo 1.

⁹ E/C.10/85.